

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

TROMPO MÁGICO, MUSEO INTERACTIVO 2011

Contenido

Fundamento Legal	3
Antecedentes	4
Metodología.....	4
Objetivo.....	4
Observaciones.....	5
1. Evaluación de la publicación de la Información Fundamental	6
2. Evaluación de la atención a las solicitudes de información	9
Resultados	10
Resultado de la publicación de la información fundamental por rubro y criterio	10
Resultado de la atención a solicitudes de información a través del usuario simulado	10
Recomendaciones Generales	11
Publicación de la información fundamental.....	11
Atención a las solicitudes de información	15

Evaluación del Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Transparencia

Trompo Mágico, Museo Interactivo 2011

Fundamento Legal

El Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco (ITEI) es un organismo público autónomo (Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, LTIPEJ, artículo 36), cuya misión es promover la cultura de la transparencia y garantizar el derecho de acceso a la información pública en el Estado de Jalisco. Para dar cumplimiento con esta misión, el ITEI tiene entre sus atribuciones: evaluar y publicar por medios de amplia difusión el desempeño de los *sujetos obligados* (SO) en materia de transparencia y cumplimiento del derecho de acceso a la información pública (LTIPEJ, 46, IX).

La LTIPEJ (f. II, a. 3) señala como SO correspondientes al Poder Ejecutivo, los siguientes:

- a) Secretarías;
- b) La Contraloría General del Estado;
- c) Dependencias;
- d) La Procuraduría General de Justicia;
- e) La Procuraduría de Desarrollo Urbano;
- f) La Universidad de Guadalajara
- g) La Dirección de Pensiones del Estado;
- h) Organismos desconcentrados;
- i) Organismos públicos descentralizados;**
- j) Fideicomisos públicos; y
- k) Empresas de participación estatal mayoritaria;

Todos esos sujetos deben cumplir, entre otras, con las siguientes obligaciones:

- Publicar la información fundamental que comprende los artículos del 13 y 15 de la LTIPEJ, sin que medie una solicitud de información expresa
- Atender las solicitudes de información contempladas en el procedimiento de acceso a la información pública (artículos del 57 al 81 de la LTIPEJ)

En sesión ordinaria del 22 de marzo del 2011, quedó establecido el listado de Sujetos Obligados a evaluar en el 2011, en la que se encuentran los Organismos Desconcentrados.

Antecedentes

Las evaluaciones realizadas por el ITEI durante 2007 y 2008 se enfocaron en la medición del cumplimiento de la publicación de la información fundamental, habiéndose realizado revisiones de aquellos sujetos obligados (SO) que contaban con una página de Internet. Con esa metodología se evaluaron hasta 2008 a 210 SO al menos en una ocasión. En los meses de julio y agosto de 2008 se practicó una evaluación al Trompo Mágico, Museo Interactivo obteniendo una calificación de 90 puntos sobre 100.

En noviembre de 2008 el Consejo del ITEI aprobó los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información Fundamental, los cuales contemplan reglas generales para la totalidad de los SO independientemente de que cuenten o no con página de Internet.

En febrero de 2009 el ITEI impartió sesiones de capacitación sobre los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información Fundamental.

Metodología

La metodología de evaluación que el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco (ITEI) aplica a desde el año 2010, contempla la verificación del cumplimiento de dos obligaciones: (1) publicar la información fundamental que establecen los artículos del 13 al 18 de la LTIPEJ, según el caso de cada sujeto obligado; y, (2) la atención de las solicitudes de información que se presenten de acuerdo con el procedimiento de acceso a la información contemplado en los artículos del 57 al 81 de la misma Ley.

Objetivo

Determinar el nivel de cumplimiento de publicación de la información fundamental establecida en los artículos 13 y 15 de la LTIPEJ en la página de Internet del Trompo Mágico, Museo Interactivo, así como determinar el nivel de cumplimiento en la atención a las solicitudes de información presentadas.

Observaciones

Dada la naturaleza de los Organismos Desconcentrados existen fracciones dentro de la información considerada como fundamental en la Ley de Transparencia e Información Pública de Jalisco, que no son aplicables, tales como; las concesiones y autorizaciones estatales otorgadas, las estadísticas relativas a la procuración de justicia, etc.

Además, debido a que estos organismos no cuentan con algunas facultades, existen fracciones que fueron evaluadas directamente a los órganos administrativos de cuya estructura forman parte.

Asimismo, se evaluaron aquellas fracciones que les competen únicamente a los organismos desconcentrados.

En resumen, la evaluación se realizó considerando las fracciones que son aplicables a los organismos desconcentrados, así como aquellas que competen a los órganos administrativos de los que forman parte.

Periodo de Ejecución: Enero - Abril de 2011 (para la publicación de la información fundamental) así como el 31 de Enero de 2011 y 10 de Marzo de 2011 (para el usuario simulado).

Ambas obligaciones se evalúan utilizando una escala 0-1, donde el valor '0' significa que **NO** cumple con el aspecto evaluado, y el '1' que **SÍ** cumple. La calificación final se obtiene al promediar los valores de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$C_{final} = \left(\frac{\sum VO_i}{n} \right) * 100$$

Donde:

C_{final} = Calificación final para la evaluación

VO_i = Valor obtenido por el sujeto obligado *i* en cada aspecto evaluado

n = Total de aspectos evaluados

Escala de calificación: 0% -100%.

Universo:

- Trompo Mágico, Museo Interactivo.

Tipo de metodología: cuantitativa.

PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

Periodo de levantamiento	Enero - Abril de 2011
Fuente de información fundamental	Página web: http://trompomagico.jalisco.gob.mx/

ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Medio de presentación	Física
Medio de respuesta	Correo electrónico
Fecha de presentación	1. 31 de Enero de 2011 2. 10 de Marzo de 2011

1. Evaluación de la publicación de la Información Fundamental

La evaluación consiste en la verificación cuantitativa del cumplimiento a la obligación de publicar la *información fundamental* correspondiente, en este caso, a los artículos 13 y 15 de la LTIPEJ en la página de Internet de Trompo Mágico, Museo Interactivo. Los criterios de evaluación se desprenden de las características que la publicación que la información fundamental debe atender (primer párrafo del artículo 13 LTIPEJ): se deberá “**publicar de manera permanente**, según la naturaleza de la información, así como **actualizarla conforme se requiera** (...), por medios de **fácil acceso y comprensión para los ciudadanos** (...)”.

Criterios de Evaluación:

- **Publicidad (P):** se verifica si la información se encuentra publicada en la página de Internet del sujeto obligado.
- **Vigencia (V):** se verifica si la información publicada se encuentra actualizada de conformidad con el criterio específico establecido en los *Lineamientos Generales para la Publicación de la Información Fundamental*.
- **Accesibilidad (A):** se verifica si la información publicada es de fácil acceso para cualquier persona, principalmente si el título del vínculo que conduce a

la información se asemeja a la redacción que le corresponda en la fracción establecida en la LTIPEJ.

Fracciones incluidas en la evaluación practicada al **Trompo Mágico, Museo Interactivo:**

Fracciones Evaluadas Directamente a los Organismos Desconcentrados	
Artículo 13	
I. Marco normativo aplicable que regule la existencia, atribuciones y funcionamiento del sujeto obligado;	Sí
II. Su estructura orgánica, los datos principales de su organización y funcionamiento, así como las atribuciones y obligaciones de sus órganos internos;	Sí
III. El informe anual de actividades	Sí
IV. El calendario y agenda de las sesiones de naturaleza no restringida, así como las minutas o actas de las mismas;	Sí
VIII. El directorio de sus servidores públicos, desde el Titular hasta el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes;	Sí
X. Las convocatorias, criterios y demás información relativa al ingreso, promoción y permanencia de los servidores públicos, de conformidad con las disposiciones del servicio civil de carrera	Sí
XI. Los servicios que ofrecen, así como manuales o sistemas en que se precisan los trámites, requisitos y formatos utilizados para los mismos	Sí
XV. Los informes que, por disposición legal, generen los sujetos obligados;	Sí
XXIV. Los mecanismos de participación ciudadana de que se disponga	Sí
XXV. El nombre, domicilio oficial y dirección electrónica, en su caso, de las unidades de transparencia e información donde se recibirán las solicitudes de información;	Sí
XXVI. La información necesaria que oriente al solicitante sobre el procedimiento detallado para tener acceso a la información pública del sujeto obligado;	Sí

Fracciones Evaluadas a los Organismos de los cuales se Desconcentran	
Artículo 13	
V. Los gastos en materia de comunicación social	Sí
VI. Los viajes oficiales, su costo, itinerario, agenda y resultados	Sí
IX. La remuneración mensual por puesto, incluyendo prestaciones, estímulos o compensaciones y cualquier otra percepción que en dinero o en especie reciban quienes laboran dentro de los sujetos obligados	Sí

Fracciones Evaluadas a los Organismos de los cuales se Desconcentran

Artículo 13

XII. El inventario y las modificaciones de los bienes inmuebles y vehículos, indicando la quien tiene el resguardo de los últimos	Sí
XIII. Los convenios celebrados con instituciones públicas o privadas	Sí
XIV. Los programas operativos que lleven a cabo, así como las metas y objetivos de éstos	Sí
XVII. La información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución, los balances generales y los estados financieros	Sí
XVIII. Los resultados de las auditorías practicadas y las aclaraciones que correspondan, en su caso	Sí
XXIII. Las personas u organismos y los montos a quienes entreguen, por cualquier concepto, recursos públicos, así como los informes que los primeros les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos	Sí

Fracciones NO Evaluadas

Artículo 13

VII. Las cuentas públicas, así como los informes trimestrales de origen y aplicación de los recursos públicos.
XVI. Las concesiones y autorizaciones estatales otorgadas, especificando sus titulares, concepto y vigencia.
XIX. Los padrones de beneficiarios de programas sociales, así como el monto asignado a cada beneficiario.
XX. El padrón de proveedores.
XXI. Las convocatorias a concurso público o licitación para las obras públicas, concesiones, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios,
XXII. Las contrataciones que se hayan celebrado en los términos de la legislación aplicable.
XXVII. Cualquier otra información que sea de utilidad o interés general, además de la que con base en la información estadística, responda a las necesidades más frecuentes de las personas.

Artículo 15

I. Leyes, códigos y decretos
II. Disposiciones emitidas en uso de su facultad reglamentaria
III. Plan estatal de desarrollo
IV. Planes y programas
V. Montos asignados, fondos revolventes, viáticos
VI. Estadísticas relativos a la procuración de justicia

Fracciones NO Evaluadas

VII. Estadísticas de desempeño de las Junta Local y Especiales de Conciliación y Arbitraje y del Tribunal de Arbitraje y Escalafón

2. Evaluación de la atención a las solicitudes de información

Para verificar el cumplimiento de la atención a las solicitudes de información se presentaron de forma física o electrónica a cada uno de los SO, dos solicitudes de información pública para valorar aspectos referentes a los requisitos para solicitar información, la expedición de acuses de recibido, el apego a la LTIPEJ (57-81) en las respuestas proporcionadas por Trompo Mágico, Museo Interactivo y el cumplimiento de los tiempos de respuesta establecidos por la LTIPEJ, además de evaluarse que se tomen en cuenta las medidas para garantizar la seguridad de la información confidencial en la atención de las solicitudes de información pública.

Sujeto obligado	Solicitudes de información presentadas	Fecha de presentación de solicitudes de información	Medio de presentación	Medio de respuesta
Trompo Mágico, Museo Interactivo	2	1. 31 de Enero de 2011 2. 10 de Marzo de 2011	Física	Correo electrónico

Para Trompo Mágico, Museo Interactivo, se aplicaron 24 preguntas agrupadas en 6 indicadores.

	Indicador	No. de preguntas por indicador
1	El tiempo de respuesta se ajusta al plazo legal (72, LTIPEJ)	2
2	El usuario puede solicitar la información sin justificar la necesidad o el uso que le dará (68, LTIPEJ)	2
3	El usuario puede solicitar la información sin que se le requiera presentar algún documento de identificación (62 y 68, LTIPEJ)	4
4	La respuesta se apega, en su forma, a la LTIPEJ (71; 77; 93, III; LTIPEJ)	8
5	Se expide al usuario un comprobante de presentación de la solicitud (66, LTIPEJ)	2
6	Se niega la información cuando se trata de información confidencial (28; 29, VI; 31; y 32, LTIPEJ)	6
	Total	24

Resultados

Los resultados obtenidos de la evaluación practicada a Trompo Mágico, Museo Interactivo, que se obtuvieron de la verificación electrónica y del usuario simulado, son los siguientes:

	Calificación Final	Ponderador*
Publicación Información Fundamental	82%	85%
Atención de solicitudes de información	100%	15%
Calificación final	82%	100%

* **Nota:** En la evaluación se incluyeron 165 variables; 24 correspondieron a la atención de solicitudes de información (15%), y 141 a la publicación de la información fundamental (85%)

Resultado de la publicación de la información fundamental por rubro y criterio

Rubro	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Calificación Final
Regulatorio	100%	100%	100%	100%
Toma de Decisión	100%	100%	100%	100%
Financiero	95%	79%	95%	89%
Organización	80%	80%	80%	80%
Relación con la Sociedad	56%	56%	44%	52%
Calificación Final	85%	79%	83%	82%

Resultado de la atención a solicitudes de información a través del usuario simulado

	Calificación Final
El tiempo de respuesta se ajusta al plazo legal (72, LTIPEJ)	100%
El usuario puede solicitar la información sin justificar la necesidad o el uso que le dará (68, LTIPEJ)	100%
El usuario puede solicitar la información sin que se le requiera presentar algún documento de identificación (62 y 68, LTIPEJ)	100%
La respuesta se apega, en su forma, a la LTIPEJ (71; 77; 93, III; LTIPEJ)	100%
Se expide al usuario un comprobante de presentación de la solicitud (66, LTIPEJ)	100%
Se niega la información cuando se trata de información confidencial (28; 29, VI; 31; y 32, LTIPEJ)	100%
Calificación final	100%

Recomendaciones Generales

De la evaluación practicada a Trompo Mágico, Museo Interactivo se realizan las siguientes recomendaciones, tanto en lo que se refiere a la publicación de la información fundamental, como en la atención a las solicitudes de información.

Publicación de la información fundamental

De la evaluación practicada a Trompo Mágico, Museo Interactivo sobre la obligación de publicar la información fundamental contemplada en los artículos 13 y 15 de la LTIPEJ se desprenden las siguientes recomendaciones de carácter general:

- Cada dependencia debe publicar la información que les corresponda, y en caso de que se trate de información compartida con el resto de las dependencias, se debe establecer un vínculo que dirija estrictamente a la información particular de la dependencia.
- Cuando una dependencia declare que la información de alguna fracción no es de su competencia, deberá argumentar legalmente las razones de dicha incompetencia, y si es posible establecer el vínculo a la información que se encuentre en poder de otra dependencia.
- Especificar, con una leyenda, cuando en un periodo determinado no se genere información relativa a cualquiera de las fracciones contenidas en los artículos 13 y 15 de la Ley.

Información del Organismo Desconcentrado	
Recomendación	
ORGANIZACIÓN	
	No se encuentra publicada la información a que refiere esta fracción. En caso de que el sujeto obligado no genere esta información, se deberá argumentar legalmente las razones de dicha incompetencia.
El calendario y agenda de las sesiones (IV, 13)	Se deberá publicar el calendario de las sesiones de naturaleza no restringida que debe contener: el día, la fecha, la hora y el lugar en que se llevarán a cabo. Debe publicarse dentro del día hábil siguiente al que fue aprobado.
	Publicar la agenda temática en la que se debe incluir la relación de los temas a tratar durante cada sesión. Debe publicarse con una anticipación mínima de un día hábil anterior a la celebración

Información del Organismo Desconcentrado

Recomendación

de cada sesión o en los términos que establezca su normatividad.

Publicar las minutas o actas íntegras de las sesiones, en las que se contemple el desarrollo de los asuntos tratados y los nombres y las firmas de los participantes. Deben publicarse dentro de los 5 días hábiles posteriores a su aprobación.

Toda la información debe permanecer publicada durante el ejercicio anual en que sea generada.

RELACIÓN CON LA SOCIEDAD

Los servicios que ofrecen
(XI, 13)

No se encuentra publicada la información a que refiere esta fracción. En caso de que el sujeto obligado no genere esta información, se deberá argumentar legalmente las razones de dicha incompetencia.

Se deberá publicar un listado de los trámites y servicios que se ofrecen, incluyendo los requisitos, procedimientos y formatos necesarios para su acceso, conteniendo, por lo menos: el nombre del trámite o servicio, el área responsable de prestarlo, el domicilio y teléfono de las oficinas donde pueda realizarse el trámite o solicitarse el servicio, así como los horarios de atención al público y, en su caso, el costo y el fundamento legal de su cobro.

Se puede publicar un manual de servicios, siempre que cuente, como mínimo, con la información antes mencionada.

Debe publicarse permanentemente y actualizarse al menos un día antes de que comience su aplicación.

Contacto UTI (XXV, 13)

El Sujeto Obligado no publicita dentro de esta fracción, un correo electrónico indicando que en él pueden recibir solicitudes de información, además, no menciona quien es la persona encargada de la UTI. Publicitan un correo electrónico para recibir solicitudes de información dentro de la fracción XXVI, Se sugiere publicar el correo electrónico, dentro de esta fracción, además de mencionar quien es la persona encargada de la UTI.

Publicar la información de contacto que debe contener lo siguiente: 1) El nombre del titular de la UTI; 2) El domicilio, teléfono, horario de atención y correo electrónico (en su caso); y, 3) Dirección del sistema electrónico de tramitación de solicitudes de información (en su caso).

Debe estar publicada de forma permanente y, en caso de existir

Información del Organismo Desconcentrado

Recomendación

modificaciones, éstas deberán estar publicadas a más tardar en los cinco días hábiles siguientes al de su autorización.

La información sobre el procedimiento tener acceso a la información pública (XXVI, 13)

Se publicita un aviso que si requieren alguna información o carpeta completa, comunicarse a través de un correo electrónico o a los teléfonos del área de Comunicación Social para hacer la solicitud correspondiente, pero no se publica el procedimiento detallado para solicitar información;.

Publicar los pasos a seguir para presentar una solicitud de información (física y/o electrónica), que incluya por lo menos los requisitos de la solicitud, los tiempos y medios de respuesta, la interposición del recurso de revisión y el reglamento íntegro de acceso a la información.

Debe estar publicada de forma permanente y actualizarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su modificación.

Información del Órgano del cual se Desconcentra

Recomendación

FINANCIERO

Los gastos en materia de comunicación social (V, 13)

La información publicada corresponde al mes de febrero de 2010, no se especifica que en los meses siguientes no se generó gasto en materia de comunicación social, mantener la información actualizada mes a mes.

Publicar el desglose del monto por concepto, incluyendo el nombre o razón social del proveedor y la fecha del egreso de todas aquellas erogaciones que tengan la finalidad de realizar y difundir mensajes y campañas sobre eventos, actividades, servicios, trámites, programas y proyectos de la dependencia, incluyendo los costos de los estudios y servicios necesarios para la realización de campañas de comunicación y publicitarias, su diseño y conceptualización; la producción y copiado, así como la publicación y difusión masiva a través de la televisión abierta y restringida, radio, cine, prensa, encartes, espectaculares, Internet, medios impresos y electrónicos nacionales e internacionales, y cualquier otro medio de comunicación complementario.

Además se incluirán los gastos derivados de la contratación de personas físicas y/o jurídicas que presten servicios afines para la elaboración y difusión de campañas, así como los costos de edición, impresión y encuadernación de folletos, guías, libros y manuales publicitarios.

Información del Órgano del cual se Desconcentra	
	Recomendación
	La información deberá ser publicada dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se realizaron las erogaciones. Y deberá permanecer publicada durante el ejercicio anual en que sea generada.
Presupuesto asignado (XVII, 13)	Publicar el presupuesto anual de egresos autorizado desglosando a nivel de partida, a más tardar dentro de los primeros diez días hábiles a partir de su autorización por la autoridad correspondiente y la distribución por partida deberá publicarse en el mismo plazo a partir de su autorización por el órgano competente.
	Publicar los informes mensuales de ejecución, desglosando a nivel de partida, dentro de los veinte días naturales siguientes al cierre del mes al que correspondan.
	Publicar los estados financieros que deberán incluir, el estado de situación financiera o balance general, que deberá contener por lo menos la información relativa a los activos, pasivos y capital. Además publicar el estado de resultados que deberá contener por lo menos los montos y conceptos de ingresos y egresos.
	La información debe permanecer publicada durante el ejercicio anual de que se trate, y en el caso del presupuesto anual de egresos, hasta la autorización de la distribución del próximo presupuesto anual.
ORGANIZACIÓN	
El inventario de bienes inmuebles y vehículos (XII, 13)	Se recomienda hacer el inventario de bienes inmuebles, señalando al menos el estado jurídico del edificio que ocupa el sujeto obligado para sus operaciones, tal como lo dictamina la fracción XII de la Ley de Transparencia del Estado de Jalisco.
	Publicar el inventario de bienes inmuebles, que debe contener: 1) Ubicación; 2) Descripción general; 3) Uso; 4) Modalidad jurídica bajo la cual el sujeto obligado tiene la posesión o propiedad; y, 5) Número de inventario.
	Publicar el inventario de vehículos, que debe contener: 1) Descripción (marca, tipo, modelo y color); 2) Uso; 3) Número de inventario; y, 4) Nombre y puesto del resguardante (en caso de no tener vehículos asignados se debe especificar dicha situación con una leyenda).
	Esta información debe estar publicada permanentemente y su actualización deberá realizarse dentro de los diez días hábiles posteriores a aquel en que se modifique la información.

Atención a las solicitudes de información

De la evaluación practicada a Trompo Mágico, Museo Interactivo, sobre la obligación de atender las solicitudes de información contempladas en el procedimiento de acceso a la información pública establecido en los artículos del 57 al 81 de la LTIPEJ, se desprende que tuvieron un cumplimiento del 100%. No obstante, de manera general se emiten las siguientes recomendaciones:

Aspectos	Recomendación
Requisitos	- Los únicos requisitos que la LTIPEJ contempla para presentar una solicitud de información son (62, LTIPEJ): <i>I. El nombre del solicitante;</i> <i>II. Un domicilio o correo electrónico para recibir notificaciones; y</i> <i>III. Los elementos necesarios para identificar la información de que se trata, así como la forma de reproducción solicitada.</i> Solicitar otros requisitos, representa una violación a la LTIPEJ, y por ende al derecho de acceso a la información pública consagrado en la legislación citada.
La respuesta se apega, en forma, a la LTIPEJ	- Cuando para responder una solicitud de información se remita al solicitante a consultar algún medio de publicación donde se encuentre la información solicitada (78, LTIPEJ), se debe verificar que la información publicada sea específicamente la requerida por el solicitante. Remitir al solicitante a una fuente que realmente no incluye la información que requiere específicamente, representa un agravio contra el principio de máxima revelación (I, 6, LTIPEJ), y una limitante para garantizar el acceso a la información pública. - Cuando por razones de carácter técnico la información fundamental solicitada no se encuentre publicada en medios de fácil acceso y comprensión para las personas (13-18, LTIPEJ), se recomienda que se ponga a disposición para su consulta en el medio que se encuentre dicha información, dado que la información pública contemplada en los artículos del 13 al 18 de la LTIPEJ tiene el carácter de fundamental; es decir, que es información a la que el solicitante debió tener acceso sin interponer una solicitud expresa. Establecer cualquier requisito para acceder a ese tipo de información representa una violación a lo dispuesto en los artículos del 13 al 18 de la LTIPEJ, y un obstáculo para que las personas gocen del acceso universal que garantiza la legislación en la materia para ese tipo de información pública (LTIPEJ), además de que contraviene el principio de publicación y divulgación oportuna y veraz establecido en la fracción II, del artículo 6 de la LTIPEJ.

De la misma forma, se recomienda que cuando una información solicitada se encuentre disponible por medio de la publicación de la información fundamental, no se dije un cobro por la reproducción del material, dado que eso representa un obstáculo para el acceso.

- Cuando deba de negarse el acceso a una información por cualquiera de los supuestos de negativa que contempla la LTIPEJ, se deberá de justificar y argumentar la negativa, aunque sea por tratarse de información confidencial.

Omitir la debida fundamentación y argumentación sobre la negativa, representa una violación al principio constitucional de máxima publicidad, y un agravio a la legalidad con la que debe atenderse y responderse una solicitud de acceso a la información.

Se protege la
información
clasificada como
confidencial

- Cuando en la respuesta a una solicitud de información se ponga a disposición del usuario la información solicitada, y no se informe sobre la negativa de entregar la información confidencial, se incurre en una ilegalidad que atenta contra la integridad y seguridad de los datos personales.

Ofrecer la disponibilidad de la información confidencial representa una violación a las disposiciones establecidas para la protección de los datos personales, y un agravio para la integridad y seguridad jurídica de las personas.

Anexo

Resultado de la evaluación sobre la publicación de la información fundamental por fracción y criterio:

	Artículo 13	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Calificación Final
1	I- Marco normativo	100%	100%	100%	100%
2	II. Su estructura orgánica	100%	100%	100%	100%
3	III. El informe anual de actividades	100%	100%	100%	100%
4	IX. La remuneración mensual por puesto	100%	100%	100%	100%
5	VI. Los viajes oficiales	100%	100%	100%	100%
6	VIII. El directorio de los servidores públicos	100%	100%	100%	100%
7	X. Las convocatorias de ingreso , promoción y permanencia de los servidores públicos	100%	100%	100%	100%
8	XII. El inventario de bienes inmuebles	100%	100%	100%	100%
9	XIII. Los convenios	100%	100%	100%	100%
10	XIV. Los programas operativos	100%	100%	100%	100%
11	XV. Los informes	100%	100%	100%	100%
12	XVIII. Los resultados de las auditorías practicadas	100%	100%	100%	100%
13	XXIII. Las personas u organismos a las que se entreguen recursos públicos	100%	100%	100%	100%
14	XXIV. Mecanismos de participación ciudadana	100%	100%	100%	100%
15	XXV. Contacto UTI	100%	50%	100%	83%
16	V. Los gastos en materia de comunicación social	0%	100%	100%	67%
17	XVII. Presupuesto asignado	67%	67%	67%	67%
18	IV. El calendario y agenda de sesiones	33%	33%	33%	33%
19	XI. Los servicios que ofrecen	0%	0%	0%	0%
20	XXVI. La información sobre el procedimiento tener acceso a la información pública	0%	0%	0%	0%
	Total artículo 13	85%	79%	83%	82%

ERROR: syntaxerror
OFFENDING COMMAND: --nostringval--

STACK:

/Title
()
/Subject
(D:20110508100455)
/ModDate
()
/Keywords
(PDFCreator Version 0.8.0)
/Creator
(D:20110508100455)
/CreationDate
(arauzk)
/Author
-mark-